



NÚMERO DE CONSULTA: 6/2015

FECHA DE SALIDA: 12/05/2016

ÓRGANO: AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA

NORMATIVA: Art. 4.Seis a) del Decreto 1/2010, de 5 de noviembre, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de la Región de Murcia en Materia de Tributos Cedidos.

CUESTIÓN PLANTEADA: Aplicación reducción autonómica por donación de inmueble destinados a desarrollar una actividad empresarial /negocio profesional.

DESCRIPCIÓN HECHOS:

PRIMERO.- D. xxxxxx y D^a xxxxxxxxxx, con N.I.F. xxxxxxxx, en nombre y representación de la mercantil xxxxxxxxxxxxxx, con C.I.F. xxxxxxxx, presentó escrito solicitando contestación a consulta vinculante a la siguiente CUESTIÓN:

“Nos gustaría realizar la siguiente consulta vinculante que afecta a la reducción prevista en el art. 4.Seis del RDL 1/2010 de la Región de Murcia, en cuanto a la donación de inmueble destinado a una actividad empresarial.

...Si se puede acoger a esta reducción del 99% la donación de un padre a un hijo, de un Inmueble (Local o Nave industrial), en el que previamente al acto de Donación el hijo ya ejercía una actividad empresarial en dicho inmueble, (ya que el padre le alquilaba el local al hijo). Pero ahora es deseo del padre donarle a su hijo el inmueble.

*Entendemos que se cumplen los requisitos del RDL 1/2010 art. 4.Seis, a), **ya que el inmueble donado se destina a la ampliación del negocio o empresa individual del hijo, ya que formará (a partir de la donación) parte del inmovilizado afecto al negocio de un activo del negocio que redundará en un mayor beneficio, pues ya no tendrá gasto en alquiler...**”*

SEGUNDO.- Examinado el escrito se le requirió por este organismo autónomo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo art. 66.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que regula la iniciación del procedimiento para la contestación de las consultas tributarias escritas y fija los requisitos para su tramitación. Y de la lectura del escrito atendiendo al requerimiento se desprende que Dña. xxxxxxxxxxxxxx actúa como representante de la sociedad que insta, junto con el primer solicitante, la consulta en la medida que de forma expresa viene a manifestar que se ratifica en dicho escrito. Asimismo, cabe deducir, a la vista de la escritura de constitución de la Sociedad “xxxxxxxxxxxxx” que la consulta la formulan con la finalidad de obtener una respuesta para atender supuestos concretos que se le plantean en el ejercicio de su actividad profesional.

TERCERO.- El supuesto planteado versa **sobre donación** de inmueble de padre a hijo, esencialmente sobre la viabilidad de aplicación de la reducción autonómica a dicha donación. La peculiaridad estriba en que el inmueble es un local o nave industrial, donde actualmente el donatario ejerce su actividad económica, empresarial/profesional, y proseguirá haciéndolo tras la donación, inmueble que pasaría a formar parte, según indican, del inmovilizado afecto al negocio que se verá ampliado con el inmueble objeto de la donación.



En particular, exponen que el inmueble (local o nave industrial) que pretende donar el padre lo tiene actualmente arrendado al hijo y, en función de los datos suministrados, preguntan si le sería de aplicación la reducción prevista en el art.4. Seis del DL 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos Cedidos, en la reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- El Art.88.1 de la Ley General Tributaria establece que “Los *obligados tributarios* podrán formular a la Administración Tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, y el nº 5: La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.”

SEGUNDO.- Del escrito se desprende que ninguno de los solicitantes tiene la condición de obligado tributario en los términos que exige el precepto citado en el apartado anterior, esto es, ninguno de ellos tiene la condición de sujeto pasivo en el caso de donaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por lo que de conformidad con el precepto 88.1, en conexión con los artículos 85.2.c) y el 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el presente caso la contestación que se emite tiene efectos meramente informativos.

TERCERO.- Esta Agencia Tributaria es el órgano competente para contestar la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, en conexión con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto nº 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que tiene atribuida este organismo autónomo por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional.

CUARTO.- Con carácter previo a emitir la información requerida debe procederse a efectuar las precisiones siguientes:

En el escrito se especifica que pretende donarse un bien inmueble y que en el momento de la donación está arrendado al hijo, futuro donatario, y que pasará a formar parte “...del inmovilizado afecto al negocio...”. Según expone, cumple el resto de requisitos para poder aplicarse la reducción autonómica. No indica dónde están ubicados los bienes objeto de donación ni especifica a qué tipo actividad empresarial se dedica el futuro donatario.

A la vista de los datos suministrados, en el supuesto planteado, por lo que se refiere a la donación prevista, ésta constituiría la realización del hecho imponible por la adquisición de bienes y derechos, operación sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre), que señala en su artículo 3, apartado b), lo siguiente: “1. Constituye el hecho imponible: b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, “intervivos”.



El sujeto pasivo sería el donatario, el hijo que va a recibir la donación del 100% del bien referenciado, y la base imponible el valor real de los bienes y derechos adquiridos minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles.

QUINTO.- Partiendo, como se ha expuesto, de que una vez adquirido el bien inmueble es intención del donatario su aportación al negocio o empresa individual, destinándola a la misma actividad económica que venía desarrollando cuando el donante se la tenía arrendada, para determinar la viabilidad de aplicación de esta reducción se debe acudir a lo prevenido en el apartado **SEIS del art.4** del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, que regula los requisitos para poder acogerse a los beneficios de esta reducción propia establecida por esta Comunidad Autónoma por adquisición de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional que dispone:

“Seis. Reducción por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99% del valor de los inmuebles adquiridos mediante donación, destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) La donación deberá formalizarse en documento público, haciendo constar de manera expresa que el inmueble donado se destina, por parte del donatario, exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales que cumplan los requisitos que se prevén en este artículo apartado*
- b) En el caso de **personas físicas**, para la consideración **como actividad económica** se estará a lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas.*
- c) La constitución o ampliación de la **empresa individual o negocio profesional o la adquisición de participaciones** deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.*
- d) El inmueble donado **deberá quedar afecto a la actividad** durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que el donatario fallezca dentro de dicho plazo.*
- e) El donatario ha de tener un patrimonio inferior a 500.000 euros en la fecha de formalización de la donación.*
- f) El domicilio fiscal de **la empresa, negocio** o de la sociedad participada ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.*
- g) **En el caso de adquisición de participaciones de una entidad**, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos anteriores, se deben cumplir los siguientes:*
 - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.*



- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- h) La entidad creada o participada, sea o no societaria, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- i) ...suprimido
- j) En el supuesto de que un mismo inmueble se done a varios donatarios, esta reducción se aplicará sobre la porción adquirida a los que individualmente reúnan las condiciones especificadas en los apartados anteriores. “

SEXTO.- Análisis del cumplimiento de los requisitos para aplicación de la reducción en el caso planteado:

A) Afección del inmueble donado a la actividad empresarial o negocio profesional: de la dicción del precepto autonómico se desprende que la finalidad de esta reducción es favorecer el desarrollo de estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; se trata de incentivar y ayudar a las empresas o sociedades con este tipo de medidas, lo que conlleva que el primer requisito a cumplir -y que ha de reflejarse en el documento público- es el compromiso de que el bien donado (local o nave industrial) va a quedar afecto a la actividad empresarial.

B) Parentesco: en la operación descrita entre donante y donatario se cumpliría el requisito del grado de parentesco regulado por la norma autonómica para la aplicación de la reducción, es decir, estar incluidos ambos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pues éste dispone:

“2. En las adquisiciones "mortis causa", incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado las reducciones a que se refiere el apartado anterior o no resultase aplicable a los sujetos pasivos la normativa propia de la Comunidad, se aplicarán las siguientes reducciones:

a) La que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años,...

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes,...

Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad,...

Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Vista la dicción de dicho precepto, la donación del padre al hijo cumpliría el requisito de parentesco y estaría incluido en el Grupo I ó II en función de la edad del donatario según sea menor a veintiún años (Grupo I) o igual o mayor a esta edad (Grupo II).

C) Mantenimiento del domicilio fiscal y social de la actividad: no se especifica en el escrito de consulta si concurre este requisito, pero de la dicción del precepto se desprende la obligatoriedad para la aplicación de la reducción, y sin su concurso no se podría utilizar, esto es, el domicilio fiscal tiene que estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D) Plazo duración de la afectación a la actividad económica del inmueble donado: vendrá obligado el donatario al mantenimiento de la afectación del inmueble a su



actividad económica desde la donación -la fecha que conste en la escritura pública de donación-, durante los cinco años posteriores a la misma.

E) Requisitos formales del documento público para aplicación y mantenimiento de la reducción: de acuerdo con lo establecido en el apartado Ocho del art.4 del D.L 1/2010, la aplicación de la pretendida reducción para el tipo de donación objeto de consulta, y vista la obligatoriedad de su formalización en documento público, debe ajustarse a lo previsto en este apartado, esto es, ha de realizarse durante el plazo de presentación del impuesto, de no haberse formalizado la operación originariamente en este tipo de documento. Asimismo, este apartado regula las consecuencias de la no consignación en el documento público, que será la no aplicación de los beneficios fiscales. Tampoco se aplicarán estos en los supuestos de rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto. En concreto, su tenor literal dispone:

“Ocho. Requisitos del documento público para la aplicación de determinados beneficios fiscales en la modalidad de donaciones.

En aquellos beneficios fiscales en que se exija que la adquisición se formalice en documento público, dicha formalización deberá realizarse durante el plazo de presentación del impuesto, de no haberse formalizado la operación originariamente en este tipo de documento.

No serán aplicables los beneficios fiscales que requieran de alguna mención expresa necesaria para la aplicación de las mismas, si no consta dicha mención en el documento público. Tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.”

En consecuencia, en el supuesto objeto de consulta y en función de los datos señalados en la misma, cabe concluir que sería de aplicación a la donación propuesta del inmueble la reducción autonómica en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99% del valor del inmueble adquirido, destinado a desarrollar una actividad económica, pero condicionado al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el artículo 4. Seis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Lo que se le comunica con efectos meramente informativos, de acuerdo con el artículo 85 y 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el art.64 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Murcia a 12 de mayo de 2016
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

ISAAC SANZ BROCAL